



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2014 Y
SU ACUMULADA 74/2014.**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE
DOS MIL CATORCE.**

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce; con el escrito y anexos que suscriben **Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinoza Ramos**, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; **recibido a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de julio pasado** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **46342**. Consta

México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos **56 y 58** del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro que suscribe integrante de la Comisión de Receso correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, acuerda:

Con el escrito y anexos que suscriben que suscriben **Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinoza Ramos**, integrantes de la **Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo**, **fórmese y regístrese** el expediente **74/2014** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer en la cual solicitan se declare la invalidez de: ***“diversas disposiciones del Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial de Chiapas con fecha 30 de junio del 2014 en el Tomo III número 117.”***

Considerando que en este asunto se impugna el Decreto 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2014
Y SU ACUMULADA 74/2014.**

de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el treinta de junio de dos mil catorce; y toda vez que en la diversa **acción de inconstitucionalidad 35/2014**, se impugna el Decreto 513 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicho Estado, el veinte de junio de dos mil catorce; al ser tales reformas de naturaleza electoral y referirse a la misma entidad federativa, con apoyo en el artículo 69, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, **se decreta la acumulación de dichos expedientes.**

El Ministro integrante de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil catorce, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto; sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 4º, último párrafo, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, en términos de las documentales que para tal efecto exhiben y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Partido del Trabajo**; por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como **pruebas** la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas, por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron el decreto legislativo



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2014
Y SU ACUMULADA 74/2014.

FORMA A-04

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

impugnado, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que sea necesario requerir informe al Secretario General de Gobierno ni al Director de Legalización y Publicaciones Judiciales, ambos de la citada entidad, pues en términos del citado precepto legal sólo deben rendir informe los órganos legislativos y ejecutivo que hubieren emitido y promulgado las normas generales impugnadas.

En términos de los artículos 5º de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, aplicada por identidad de razón, con el rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."** se requiere a los mencionados Poderes estatales, para que al rendir sus informes señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, se les harán por lista, hasta en tanto no den cumplimiento a este requerimiento.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, dése vista al Procurador General de la República, para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Chiapas, por conducto de quien

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2014
Y SU ACUMULADA 74/2014.**

legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este **Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido, **se requiere al Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, para que dentro del **plazo de tres días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **informe** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la **fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad**.

Asimismo, **requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, para que en el **plazo de tres días naturales** envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los estatutos del Partido del Trabajo, así como certificación de su registro vigente, precisándose quiénes son los integrantes de su Comisión Coordinadora Nacional.

Por otra parte, en términos del párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda **solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, a fin de que dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión** con relación a este asunto, a la que, de manera excepcional, dada la cantidad considerable de acciones de inconstitucionalidad que se han promovido ante esta Comisión de Receso, correspondiente al mes de julio de dos mil catorce, se concede un **plazo de diez días naturales** para rendir su opinión.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2014
Y SU ACUMULADA 74/2014.

FORMA A-34

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, quien actúa con la **licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de julio de dos mil catorce, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, en la **acción de inconstitucionalidad 35/2014 y su acumulada 74/2014**, promovidas por el **Partido de la Revolución Democrática** y el **Partido del Trabajo**, respectivamente. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN